

111 (Expediente comparendo N° 25175-0000000-49970818)

DSMGT- 154 - 2026

Señor
ALEJANDRO LESMES MONCADA
Contraventor
lesmes_1901@outlook.com

Asunto: Notificación de Resolución por la cual rechaza recurso de apelación contra la resolución N° 2853 del 22 de agosto de 2025. Expediente: N° 25175-0000000-49970818 Alejandro Lesmes Moncada

Cordial saludo,

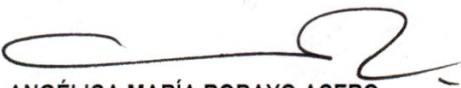
En virtud al recurso de apelación por usted interpuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, esta Secretaría le comunica que:

Una vez analizados los fundamentos facticos y jurídicos se procedió a proferir la Resolución N° (**5507--**) del (**24 AGO 2026**) por medio de la cual se rechaza el recurso de apelación contra la resolución N° 2853 del 22/08/2025 expediente: 25175-0000000-49970818.

Conforme a lo anterior, adjunto remito copia digital del acto administrativo en mención a la dirección electrónica de notificaciones por ustedes aportadas en el expediente y dentro del proceso, quedando notificado personalmente al recibido de la presente, en su bandeja de entrada. En caso tal de requerir copia del acto administrativo en físico podrá presentarse personalmente en la dirección Diagonal 17 N° 6 – 108 Piso 1 de la Secretaría de Movilidad en horario de 8:30am a 12:00m o 2:00 a 4:00 pm.

Por lo anterior, con el presente acto se da por terminada la actuación administrativa en esta instancia, resolviendo la solicitud de fondo. En estos términos una vez notificada, se devolverán las diligencias al ad quo a fin de que el mismo proceda con los trámites pertinentes de acuerdo al resuelve de la mencionada resolución.

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA ROBAYO ACERO
Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Secretaría De Movilidad De Chía

Proyectó: Liliانا Andrea Castañeda Ducón-Profesional Universitario



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO**

(5507 -- 24 AGO 2026)

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN 2853 DEL 22 DE JULIO DE 2025 DENTRO DEL EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 25175-0000000-49970818 QUE DECLARÓ
CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A ALEJANDRO LESMES MONCADA POR
LA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LITERAL C24 DEL
ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002”**

La Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, numeral 10 del artículo 83 del Decreto Municipal No. 40 del 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Chía demás normatividad concordante se dispone a decidir lo que corresponda con ocasión al recurso interpuesto teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El proceso contravencional se originó con ocasión a la imposición del comparendo 25175-0000000-49970818 el 22 de julio de 2025 en el municipio de Chía por la presunta comisión de la infracción C24 contenida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
2. Una vez notificado el ciudadano de la mentada orden de comparendo, este no ejerció los derechos que le confiere la Ley por lo cual se procedió a dictar fallo mediante Resolución Municipal 2853 del 22 de agosto de 2025 en la cual se le declaró contravencionalmente responsable por la incursión en la infracción de tránsito C24 consagrada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
3. La decisión de primera instancia contempló en su parte considerativa la existencia de una reincidencia en las infracciones a las normas de tránsito por lo cual, además de declararlo contravencionalmente responsable, se dio aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002 al estar dados los presupuestos legalmente establecidos.
4. Como consecuencia de lo anterior, el fallador de primera instancia determinó en la misma Resolución declararlo reincidente y suspender las licencias de conducción a nombre del señor Alejandro Lesmes.
5. Acto seguido y conforme a las disposiciones del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 la decisión le fue notificada al contraventor en estrados como corresponde.
6. El 7 de noviembre de 2025 se notificó personalmente a Alejandro Lesmes Moncada del contenido de la Resolución 2853 del 22 de agosto de 2025 que lo declaró reincidente y ordenó la suspensión de la licencia de conducción.
7. Mediante memorial del mismo día, el señor Alejandro Lesmes Moncada radicó ante esta dependencia recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 2853 del 22 de agosto de 2025.

8. Los aspectos planteados en el recurso fueron resueltos el 13 de noviembre de 2025 en sede de reposición confirmando en su integridad la Resolución 2853 del 22 de agosto de 2025 y remitiendo lo pertinente para resolver la apelación.
9. En vista de lo anterior se encuentra el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda en relación con la formulación del recurso de apelación el cual se desata en la presente decisión.

COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y CONSIDERACIONES

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 10 del artículo 83 del Acuerdo Municipal 040 de 2019 es competencia de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía conocer y decidir los recursos de apelación que se interpongan en el marco de las actuaciones contravencionales que se tramiten con ocasión al presunto desconocimiento de las normas de tránsito por cuanto es esta Dirección quien funcional y orgánicamente hace las veces de superior de la Oficina Contravencional de la Secretaría de Movilidad, a-quo dentro de los procesos contravencionales de tránsito.

Aunado a ello, se advierte que el recurso de apelación impetrado dentro del trámite contravencional 49970818 surtido en contra de Alejandro Lesmes Moncada se presentó y sustentó de manera extemporánea, motivo por el cual el fallador de segunda instancia no se pronunciará de fondo respecto de los argumentos expuestos en el memorial de 7 de noviembre de 2025. Veamos:

El fallo de primera instancia data del 22 de agosto de 2025, fue proferido en audiencia pública y notificado en estrados tal y como se plasmó en la mentada decisión¹ atendiendo a la expresa disposición legal dispuesta en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002. Además, en la misma decisión se mencionó que no se había interpuesto ningún recurso en contra de la decisión, por lo cual el fallo quedaba en firme y debidamente ejecutoriado.

En este estado del pronunciamiento es importante comprender que las decisiones adoptadas dentro del trámite contravencional de tránsito dispuesto por la Ley 769 de 2002 se adoptan en el marco de una audiencia pública dentro de la cual se surten todas las etapas, incluso la interposición de recursos.

Para el caso concreto tenemos entonces que el fallo, si bien fue proferido en el mes de agosto de 2025, fecha a la cual fue notificado conforme a lo dispuesto en la norma, fue indebidamente notificado de manera personal el 7 de noviembre de 2015 motivo por el cual el infractor, bajo la errada convicción de encontrarse en término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra de la decisión 2853 del 22 de agosto de 2025.

Aunque el fallador de primera instancia optó por resolver el recurso, en el sentir de la suscrita Directora dicho acto procesal no tiene asidero en este momento respecto del recurso de apelación propuesto por cuanto la decisión recurrida quedó en firme el 22 de agosto de 2025 y la alzada propuesta ha rebasado los límites no solo temporales sino las oportunidades procesales descritas en la norma para dar curso a un pronunciamiento en ese sentido.

Aunado a ello, los motivos que haya tenido el a-quo para decidir sobre el recurso no resultan vinculantes para este Despacho al tratarse de otra instancia que valora nuevamente la actuación en vista de la propuesta de recurso, motivo por el cual el haber proferido un pronunciamiento de cara a los argumentos exhibidos el 7 de noviembre de 2025 no derivan en la obligación de la suscrita para pronunciarse de fondo respecto de los mismos argumentos cuando a todas luces resulta evidente que el inconformismo manifestado es extemporáneo.

¹ Artículo 67 Ley 1437 de 2011

Así las cosas, este Despacho rechazará de plano el recurso de apelación suscrito por Alejandro Lesmes Moncada y así lo expondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, la Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad del municipio de Chía

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 2853 del 22 de agosto de 2025 mediante la cual se declaró contraventor y reincidente al señor Alejandro Lesmes Moncada.

SEGUNDO: Notificar el señor Alejandro Lesmes Moncada en la forma establecida en los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Procédase de conformidad.

TERCERO: Una vez notificado, remitir el expediente a la primera instancia para los fines pertinentes.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no proceden recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA MARIA ROBAYO ACERO
Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Liliana Andrea Castañeda Ducón – Profesional Universitario

DSMGT-155-2026

NOTIFICACION POR AVISO

La secretaria de Movilidad de Chía, en atención a lo mentado en ley 769 de 2002, Artículos 3, 7, 134, 161 y 162, y en aplicación a lo establecido en Ley 1437 de 2011, artículo 69, procede a realizar la notificación por aviso del siguiente acto administrativo

EXPEDIENTE – ORDEN DE COMPARENDO	25175000000049970818 del 22 de julio de 2025
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. _____ del 24 AGO 2026 Por el cual se rechaza recurso de apelación dentro del expediente administrativo No. 25175000000049970818
NOMBRE DEL NOTIFICADO	ALEJANDRO LESMES MONCADA , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.000.186.617
FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA	24 AGO 2026
FECHA DE FIJACION DEL AVISO	01 SEP 2026
FECHA DE DESFIJACION DEL AVISO	07 SEP 2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Secretaria de Movilidad de Chía - Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal estipulada en ley 1437 de 2011, Artículo 67 y siguientes, previa citación remitida en fecha **24 AGO 2026** al correo electrónico lesmes.1901@outlook.com aportado en el expediente, por lo cual, el despacho de la Secretaria de Movilidad - Dirección de Servicios de movilidad y Gestión del Transporte, procede conforme a lo estipulado en ley 1437, artículo 69, a publicar en la página web de la Alcaldía de Chía el presente aviso, advirtiéndole que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación.

Es de anotar que **5507** contra el acto administrativo, Resolución N° _____ del **24 AGO 2026**, el cual se adjunta copia para su conocimiento y demás fines pertinentes, NO proceden recursos de acuerdo a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, Artículo 87, Numeral 2.

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA ROBAYO ACERO
DIRECTORA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Secretaría De Movilidad De Chía

Elaboró: Lilliana Andrea Castañeda Ducón – Profesional Universitario

Diagonal 17 N° 6-108 Piso 1
PBX: (601)884 4444 Ext. 3505
dirservicios.movilidad@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co